Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1° de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00234. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario 11001 41 050 03 2022 0023400

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Luz Stella Cruz Camargo,** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

2. En el hecho 6 la parte demandante deberá abstenerse de insertar cuadros, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho y, en todo caso, puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS.

3. Los hechos 29, 30, 31, 32 y 33, 34 y 35 contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, además de cálculos aritméticos que no constituyen un hecho, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. Los documentos obrantes en las páginas 15, 17 y 34 a 35 del archivo pdf *"01Demanda"*, no se encuentran relacionados en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberá pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 021 del 9 de mayo de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288dec486202b4e1c4c5518a60f62b1886e7ef7520eb27e863a3603cce5d0a05**
Documento generado en 06/05/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica